

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE.N° 0054-94**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Implántese las siguientes direcciones de circulación de toda clase de vehículos en las avenidas y calles de la ciudad de Oriente:

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| ESPAÑA.....            | En ambas direcciones |
| MAIPU.....             | En ambas direcciones |
| CHACABUCO.....         | SE a NO              |
| VICENTE LOPEZ.....     | NO a SE              |
| AVDA. SANTAMARINA..... | En ambas direcciones |
| SARMIENTO.....         | SE a NO              |
| AVELLANEDA.....        | NO a SE              |
| ALTE. BROWN.....       | En ambas direcciones |
| CHILE.....             | En ambas direcciones |
| MORENO.....            | NE a SO              |
| RIVADAVIA.....         | SO a NE              |
| AVDA. SAN MARTIN.....  | En ambas direcciones |
| ALVEAR.....            | NE a SO              |
| BARTOLOMÉ MITRE.....   | SO a NE              |
| GÜEMES.....            | En ambas direcciones |
| FRANCIA.....           | En ambas direcciones |
| JUAN B. ALBERDI.....   | En ambas direcciones |
| BELGRANO.....          | En ambas direcciones |
| RECONQUISTA.....       | En ambas direcciones |
| ALSINA.....            | En ambas direcciones |
| PELLEGRINI.....        | En ambas direcciones |
| ITALIA.....            | En ambas direcciones |

**ARTICULO 2º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo para organizar el tránsito de vehículos pesados y maquinarias agrícolas dentro del ejido de la ciudad de Oriente, conforme a las normas generales que se establecen en los artículos siguiente:

**ARTICULO 3º)** Queda terminantemente prohibido el tránsito y estacionamiento de camiones con acoplados, maquinarias agrícolas de cualquier tipo, en todas las calles asfaltadas de la ciudad, con excepción de las calles Belgrano entre España y Avellaneda, y Juan B. Alberdi entre España y Brown.-

**ARTICULO 4º)** Podrán circular los camiones sin acoplados por el área restringida, los días hábiles hasta las 20:00 horas, no pudiendo hacerlo los días domingos y feriados.-

**ARTICULO 5º)** El tránsito de camiones con carga se realizará de la siguiente forma:

- a) Entrada desde el NE por ruta asfaltada hasta calle Maipú, donde se deberá tomar por calles Juan B Alberdi o Belgrano para hacerlo al NO y/o continuar al SO, y hasta calle España llegando por esta a calle Francia , para hacerlo por esta última al SE.-
- b) Acceso desde el SE por calle Santamarina hasta calle Francia, tomando por esta hasta calle España, con salida a ruta asfaltada rumbo NE o hacer reiteración inciso a) rumbo NO.-
- c) Acceso SO por calle que conduce a Estación Zubiaurre, tomando las calles Juan B Alberdi o Belgrano con rumbo NE y para hacerlo al SE por calles Chile o Brown hasta Francia.-
- d) Acceso desde el S., por calle Francia hasta España como inciso b), o hasta Chile y Brown, y desde estas, tomar , tomar Juan B. Alberdi o Belgrano rumbo NE y/o rumbo SO empalmando camino a Zubiaurre.-

**ARTICULO 6º)** Queda prohibido en la planta urbana, el tránsito de todo vehículo a velocidad superior de 20 kms/h. A este efecto, el Departamento Ejecutivo deberá señalar con indicadores los lugares desde los cuales rige esta prohibición. Asimismo, se prohíbe el uso de escape libre.

**ARTICULO 7º)** El estacionamiento y tránsito permitido en el artículo 3º, cuando se haga en horas nocturnas, deberá contar con señalización de fácil visibilidad.-

**ARTICULO 8º)** La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será penada con multas que variarán según la gravedad de la falta cometida, de acuerdo a los montos establecidos por la Ordenanza de Multas y Contravenciones.-

**ARTICULO 9º)** El Departamento Ejecutivo deberá solicitar a la Policía Provincial la colocación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y Ley de Tránsito.-

**ARTICULO 10º)** El Departamento Ejecutivo tomará las providencias necesarias para una adecuada señalización de las direcciones de tránsito establecidas en los Art. 1º y 4º de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 11º)** La presente Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 12º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 12 de 1994.-